

OTROSI NO.2

AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DEL 2 DE FEBRERO DE 2006 SUSCRITO ENTRE ESTRATEGIAS CORPORATIVAS S.A., EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y ORIGINADOR, Y LA FIDUCIARIA DEL VALLE S.A., EN SU CALIDAD DE AGENTE DE MANEJO.

Entre los suscritos a saber por una parte **CAROLINA GARCIA ZARATE**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.958.749 expedida en Bogotá, en su calidad de Segundo Suplente del Gerente quien actúa en nombre y Representación Legal de la Sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** (antes Fiduciaria del Valle S.A.), Sociedad con domicilio principal en Cali, constituida mediante Escritura Pública No. 2803 del 4 de Septiembre de 1991, otorgada en la Notaria Primera de Cali, autorizada para prestar Servicios Fiduciarios mediante Resolución No. 3548 de Septiembre 30 de 1991, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para efectos del presente documento se denominará **LA FIDUCIARIA**, y por la otra **LUIS GONZALO GALLO RESTREPO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía que se indica al pie de su firma y **ALFREDO JOSE RIZO ANZOLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía que se indica al pie de su firma, quienes obran en su calidad de representantes legales de **ESTRATEGIAS CORPORATIVAS S.A.** sociedad anónima constituida el 13 de octubre de 1992 mediante Escritura Pública No. 3206 otorgada en la Notaria 10 de la Ciudad de Bogotá D.C., quienes para los efectos presente documento se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, hemos convenido mediante el presente documento modificar el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE** suscrito mediante documento privado de fecha 02 de febrero de 2006, el cual ha sido modificado mediante el OtroSI No. 1 de fecha 14 de diciembre de 2006, en los siguientes términos previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- (a) Que en el numeral 22 del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable anteriormente mencionado celebrado entre **LA FIDUCIARIA** y **EL FIDEICOMITENTE** se estableció la Remuneración Fiduciaria.
- (b) Que **EL FIDEICOMITENTE** ha solicitado un incremento en el personal de **LA FIDUCIARIA** para atender los asuntos concernientes al Patrimonio Estrategias Inmobiliarias.
- (c) Que por lo anterior, la remuneración fiduciaria establecida en el numeral 22 del mencionado Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable debe ser modificada.

Previas las anteriores consideraciones se pactan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: Se procede a MODIFICAR el literal segundo literal del numeral 22, el cual en lo sucesivo se entenderá en los siguientes términos:

22. REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA

Por la prestación del servicio de Agente de Manejo, la Fiduciaria tendrá derecho a la siguiente remuneración:

- Una comisión a la firma del presente Contrato de un millón de pesos (\$1.000.000) moneda legal colombiana.
- Una comisión mensual de **QUINCE PUNTO DOS (15.2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, pagaderos mes vencido.
- Una comisión del diez por ciento (10%) sobre los rendimientos de los Activos Financieros administrados.

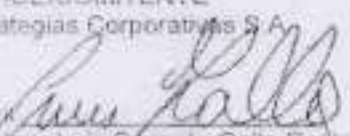
Esta comisión es neta del IVA, y será un gasto a cargo del Patrimonio Autónomo y será descontada directamente de los recursos administrados.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá, D.C., en dos ejemplares de igual tenor, el tres (3) del mes de marzo de 2008.

EL FIDEICOMITENTE

Estrategias Corporativas S.A.

Firma:


Nombre: Luis Gonzalo Gallo Restrepo
Identificación: CC. 16.890.342 de Florida, Valle
Cargo: Gerente

Firma:


Nombre: Alfredo José Rizo Arzola
Identificación: 94.404.836 de Cali
Cargo: Gerente

LA FIDUCIARIA

Fiduciaria Corficolombiana S.A. (antes Fiduciaria Del Valle S.A.)